

RESOLUCIÓN No.

0300

18 MAY 2023

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante memorial con el radicado interno No. 0290 del 19 de enero de 2023, la empresa **BOLLA S.A.S** identificada con Nit No. 900.523.152-0 a través de su representante legal, señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.087 expedida en Medellín solicitó a esta Corporación permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo ubicado en las Cabañas Tuvalú, Sector El Francés del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, elaboró la liquidación del trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1774 del 22 de diciembre de 2022 expedida por CARUSCRE y expidió la factura No. FES2 1925 del 21 de febrero de 2023, por valor de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$918.200,00) por concepto de evaluación.

Que, a folio 72 del expediente, obra el recibo de caja No. 86 del 23 de febrero de 2023, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante Auto No. 0923 del 15 de marzo de 2023, se avocó conocimiento de la solicitud, por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se evaluara la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas y la aprobación del PUEAA.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el Concepto Técnico No. 0108 del 11 de mayo de 2023, el cual da cuenta de lo siguiente:

I. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 2015, se realizó una visita de inspección ocular el día 14 de abril de 2023, por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al recurso hídrico subterráneo captado mediante el pozo profundo No. 44-I-B-PP-159, ubicado en un sitio definido por las coordenadas geográficas LATITUD: 9°35'43.62" N – LONGITUD: 75°34'13.72" O – Z = 01 msnm, con el fin de evidenciar el estado actual del mismo y recopilar información relevante que permita conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorga un permiso de concesión de aguas en el recurso hídrico de interés. En la visita de inspección ocular y técnica realizada se pudo evidenciar lo siguientes:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

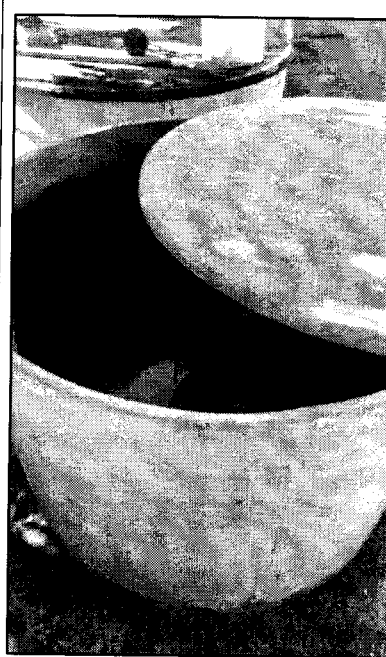
(18 MAY 2023)

0380

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- El pozo profundo se encuentra ubicado en un predio frente a las cabañas Tuvalu, en las coordenadas geográficas LATITUD: 9°35'43.62" N – LONGITUD: 75°34'13.72" O – Z = 01 msnm.
- Las condiciones de campo indican que el pozo es saltante. Cuenta con una tubería de revestimiento de 2" en material PVC, con tubería de extracción de 1" en PVC.
- No cuenta con medidor de caudal acumulativo, ni grifo para la toma de muestras de agua.
- No cuenta con un cerramiento perimetral, que permita la protección del punto de captación.
- El agua extraída es transportada hasta dos tanques de almacenamiento de 1000 litros (1m³) cada uno, para posteriormente distribuirse en las instalaciones.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Estado de la captación y tanques de almacenamiento del agua subterránea aprovechada mediante el pozo profundo No. 44-I-B-PP-159. Fuente: Elaboración propia.

II. DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado No. 0293 del 15 de marzo de 2023, del señor JESÚS AURELIO LLANO SOTO, el usuario entregó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de las Cabañas Tuvalu, la Prueba de bombeo del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-B-PP-159 y la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del mismo. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0380

(18 MAY 2023)

0380

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
 SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
 AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1573 del 16 de diciembre de 2019, para los usuarios del Régimen Simplificado, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Localización

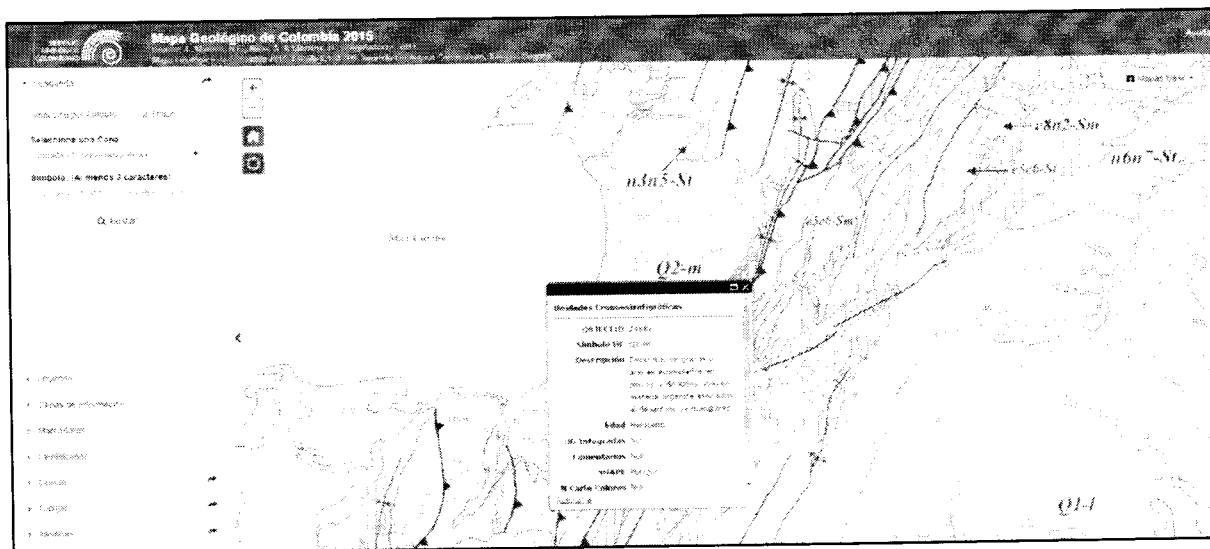
El pozo de aguas subterráneas identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-B-PP-159, se encuentra ubicado en las Cabañas Tuvalu, ubicada en el Sector El Francés, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema WGS-84) **LATITUD: 9°35'43.62" N – LATITUD: 75°32'34.14" O – Z = 1 msnm**. PLANCHA: 44-I-B. Escala: 1:25.000 del IGAC.

2. Uso del agua

El volumen extraído será utilizado para **USO RECREACIONAL**, en predios de las Cabañas Tuvalu, ubicada en el Sector El Francés, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema WGS-84) **LATITUD: 9°35'43.62" N – LATITUD: 75°32'34.14" O – Z = 1 msnm**. PLANCHA: 44-I-B. Escala: 1:25.000 del IGAC.

3. Características Hidrogeológicas (Acuíferos):

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/), el pozo que abastece a las Cabañas Tuvalu se localiza en la unidad **Q2 – m**, del **holoceno**. Compuesta por depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares.



Fuente: http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)



0380

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4. Características hidráulicas

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada entre los días 18 y 19 de noviembre de 2022, sobre el pozo No. 44-I-B-PP-159, por parte del ingeniero **JORGE MARTÍNEZ SIERRA (T.P. No. 15510 del Ministerio de Agricultura)**, muestran los siguientes resultados y conclusiones:

- El acuífero, para las capas acuíferas captadas, tiene una transmisividad entre 41 y 55 m³/día.
- La capacidad específica para un caudal de extracción de **0.42 litros/segundo** y 24 horas de bombeo, es de 0.415 l/s-m, es decir que el descenso que se generaría para un caudal de 1 litro/segundo y 24 horas de bombeo es de aproximadamente 2.40 metros. **Cabe resaltar que el comportamiento de la capacidad específica no es lineal, pues disminuye a medida que aumenta el caudal.**
- El pozo logra recuperarse en un 100% transcurridos un (1) minuto después de apagado.
- Por lo anteriormente expuesto, y dada la gran cantidad de pozos en el sector, se recomienda explotar un caudal máximo de 1.0 l/seg, con un régimen de bombeo de 6 horas/día, por lo que el nivel de bombeo estaría alrededor de los 2.5 metros de profundidad tomando como referencia la boca del pozo.

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 44-I-B-PP-159.

PARAMETRO		POZO No. 44-I-B-PP-159
NIVEL ESTÁTICO (m)		0.01
NIVEL DE BOMBEO (m)		1.02
ABATIMIENTO (m)		1.01
CAUDAL DE BOMBEO (l/seg)		0.42
CAPACIDAD ESPECIFICA (l/seg/m)		0.415
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	Método de Theis	51.49
	Método de Hanttush	51.49

5. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el laboratorio de calidad de agua de la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB, de la ciudad de Montería, identificada con el NIT: 900039118-4, las muestras fueron tomadas el día 17 de noviembre de 2022, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 0577 del 21 de abril de 2022**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vinculo: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aaaa>.

A continuación, se relacionan los resultados obtenidos:

PARÁMETRO	UNIDADES	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE
-----------	----------	--------	-----------	---------------

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(18 MAY 2023)

0330

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Alcalinidad Total	mg/L	SM 2320 B	567	56.7
Calcio	mg/L	SM 3500-Ca B	41.68	0.83
Carbonatos	mg/L	SM 4500-CO2 D	0.84	-
Bicarbonatos	mg/L	SM 4500-CO2 D	566.15	-
Cloruros	mg/L	SM 4500-Cl B	193	5.79
Conductividad	µS/cm	SM 2510 B	1756	17.56
Dureza Total	mg/L	SM 2340 C	196	39.2
Dureza Calcica	mg/L	SM 3500-Ca B	104	20.8
Magnesio	mg/L	SM 3500-Mg B	22.37	0.89
Sulfatos	mg/L	SM 4500-SO4 E	55.654	5.56
Hierro Total	mg/L	SM 3500-Fe B	0.1	0.02
Nitritos	mg/L	SM 4500-NO2 E	0.005	6.00E-05
Nitratos	mg/L	SM 4500-NO3 E	0.02	5.60E-04
Solidos Totales	mg/L	SM 2540 B	1038	10.38
pH	UND	SM 4500-H+ B	7.2	0.70
Manganeso	mg/L	SM 3500-Mn B	0.26	0.03
Potasio	mg/L	SM-3030-F SM-3111-B	3.936	0.04
Sodio	mg/L	SM-3030-F SM-3111-B	233.405	0.12
Coliformes Totales	NMP/100 mL	SM 9223 B	0.5	-
Echerichia Coli	NMP/100 mL	SM 9223 B	0.5	-

De acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo BICARBONATADA CALCICA, el error analítico corresponde al 7.97% (menor al máximo permisible, el cual es del 10%).

Ca (mg/l)	Mg (mg/l)	K (mg/l)	Na (mg/l)	Fe (mg/l)	Mn (mg/l)	meq Ca	meq Mg	Meq K	Meq Na	Meq Fe	Meq Mn	ΣCationes	((C-A) /(C+A)) *100 (Menor 10%)
41.68	22.37	3.936	233.41	0.1	0.260	2.08	1.83	0.10	10.1	0.004	0.009	14.18	
HCO3	CO3	Cl	NO3	SO4	PO4	meq HCO3	meq CO3	meq Cl	meq NO3	meq SO4	meq PO4	ΣAniones	5.74
566.15	0.84	193	0.020	55.64	0.000	9.28	0.028	5.44	0.000	1.16	0.000	15.91	

6. Captaciones aledañas al pozo de interés.

Verificando el Sistema de Información para la Gestión de las Aguas Subterráneas – SIGAS, podemos identificar una serie de captaciones alrededor del pozo profundo No. 44-I-B-PP-159. A continuación, se relacionan las captaciones inventariadas por la Autoridad Ambiental CARSUCRE, tomando como referencia un radio de 200 metros:

Código de la captación	Ubicación	Propietario del predio	Coordenadas (WGS-84)		Distancia al pozo de interés (m)
			Latitud	Longitud	
44-I-B-PP-21	Patarata	Cipriano Arango	9°35'38.75" N	75°34'13.96" O	153.2
44-I-B-PP-22	Cabañas El Faro	Douglas Guileris	9°35'45.26" N	75°34'13.83" O	48.5
44-I-B-PP-23	Cabañas Villa del Sol	Tele Productos Médicos	9°35'46.82" N	75°34'14.10" O	98.5

Expediente No. 039 del 13 de marzo de 2023
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

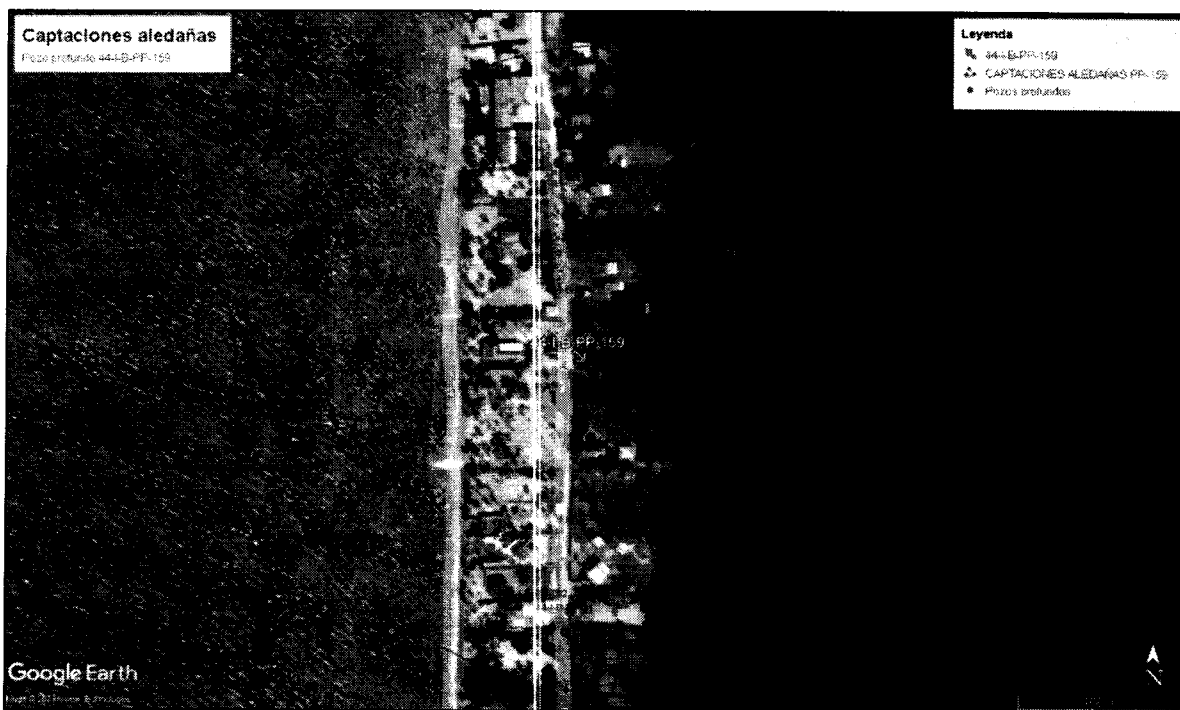
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

(13 MAY 2023)

0390

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

44-I-B-PP-24	Cabañas Cosita Buena	Gustavo Bustamante	9°35'47.89" N	75°34'14.27" O	130.18
44-I-B-PP-25	Cabañas La Mariana	Ricardo Echeverri	9°35'48.70" N	75°34'14.27" O	156
44-I-B-PP-35	Alcatraz	Abel Arango	9°35'38.32" N	75°34'14.06" O	166.93
44-I-B-PP-36	Delfin Verde	Jose Luis Jaramillo	9°35'42.30" N	75°34'13.59" O	44.13
44-I-B-PP-152	Cabañas Puente Cielo	Puente Cielo	9°35'39.10" N	75°34'14.50" O	147.56



PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

1. Fuente abastecedora del recurso hídrico.

Nombre de la fuente	POZO PROFUNDO		
Tipo de Fuente (superficial, subterránea, tipo lentico o lotico)	SUBTERRÁNEA		
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)	ACUÍFERO MORROSQUILLO		
Coordenadas de la Fuente Captada	9°35'43.62" N – 75°34'13.72" O		
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)	Sector El Francés, municipio de Santiago de Tolú.		
Resolución de Concesión (Incluye fecha)	EN TRÁMITE		
Caudal autorizado (l/s)	N/A	Caudal promedio captado mensualmente (l/s)	0.5*
Régimen de explotación (h/día)	N/A		



Expediente No. 039 del 13 de marzo de 2023
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0360
(18 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Observaciones: Actualmente, no se cuenta con equipo de bombeo instalado en el pozo profundo presente en el predio. El equipo se instalará de acuerdo con el régimen autorizado por la Autoridad Ambiental.	
* Se estableció de acuerdo al caudal de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo profundo, y que hace parte integral de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas.	
ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE AGUA	
¿Se realizan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en la fuente?	SÍ
Fecha del último control de calidad de agua en la fuente	ANEXO
Observaciones: la frecuencia de los análisis se realizará según lo indique la Autoridad Ambiental. Los parámetros para analizar serán los indicados por la corporación.	
TRATAMIENTO DEL AGUA CAPTADA EN LA FUENTE ABASTECEDORA	
¿El agua captada pasa por algún tipo de tratamiento?	NO
Observaciones: el recurso hídrico explotado mediante el pozo profundo presente en las Cabañas Tuvalu, no se somete a ningún tipo de tratamiento, debido a que no es utilizada para consumo humano.	

2. Usos del recurso hídrico.

USO AGRÍCOLA	USO PECUARIO	USO DOMÉSTICO	X
Descripción de las actividades y parámetros en los que el recurso hídrico será utilizado para cada uso.			
Debido a la falta de redes de distribución del recurso hídrico vital en la zona donde se localizan las Cabañas Tuvalu, se hace pertinente buscar una fuente alternativa de abastecimiento de agua para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del predio. En este sentido, la utilización de las aguas subterráneas mediante un pozo profundo se considera una alternativa viable y duradera.			
El agua explotada mediante el pozo profundo se pretende utilizar únicamente para el uso doméstico y las labores propias de dicho uso. Los habitantes de las Cabañas Tuvalu son tanto permanentes como no permanentes. Los primeros corresponden a las personas que habitan en el predio diariamente, como lo es el administrador y sus familiares. Los habitantes no permanentes son todos aquellos que trascurren en el predio esporádicamente. Corresponden principalmente a los propietarios y sus familiares.			

3. Demanda del recurso hídrico en las cabañas Tuvalu.

Teniendo en cuenta que el recurso hídrico pretende utilizarse para abastecimiento doméstico, se tuvo en cuenta lo contenido en el artículo 43 del Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, como se muestra a continuación:

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 msnm	120
1000 – 2000 msnm	130
< 1000 msnm	140

Teniendo en cuenta la capacidad máxima de las cabañas, se estableció una época de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0380

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

demanda máxima, la cual corresponde a la temporada alta. Esta temporada se estipuló con duración de 4 meses al año, donde los requerimientos del recurso hídrico serán los más altos en el predio.

La dotación bruta está dada por la siguiente fórmula:

$$D_{bruta} = \frac{D_{neta}}{1 - \%perdidas} = 144.33 \text{ l/habitante/día}$$

Con base en la dotación neta para poblaciones ubicadas en sitios con altura sobre el nivel del mar menores a 1000 metros, se calculó la dotación bruta, en litros/habitante-día. Las perdidas en el sistema se estimaron en 3%, como se desarrollará en un apartado más adelante. En consiguiente, se tiene que la demanda máxima de agua en el predio, teniendo en cuenta la variación debido a la temporada, se encuentra dada así:

TEMPORADA BAJA				
Habitantes	Dotación bruta (l/hab-día)	Demanda diaria (l/día)	Demanda mensual	
			(l/mes)	(m3/mes)
4	144.33	577.32	17319.59	17.32

TEMPORADA ALTA				
Habitantes	Dotación bruta (l/hab-día)	Demanda diaria (l/día)	Demanda mensual	
			(l/mes)	(m3/mes)
16	144.33	2309.28	69278.35	69.28

TEMPORADA	Demanda mensual		MESES	Demanda anual (m3/año)
	(l/mes)	(m3/mes)		
Baja	17319.59	17.32	8	138.56
Alta	69278.35	69.28	4	277.11
Demanda total, m3/año				415.67

4. Oferta hídrica del pozo profundo.

De acuerdo con la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo en cuestión, la cual hace parte de los documentos técnicos entregados a la autoridad Ambiental en el proceso de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se estimó la oferta hídrica subterránea de la captación, la cual se ilustra a continuación:

Caudal recomendado (l/s)	Régimen recomendado (h/día)	Oferta diaria (l/día)	Oferta mensual	
			(l/mes)	(m3/mes)
1	6	21600	648000	648

5. Balance hídrico de las Cabañas Tuvalu.

Teniendo en cuenta los cálculos relacionados anteriormente, tanto en la demanda como

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0380

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

en la oferta hídrica del agua subterránea en el predio, se evidencia un superávit agua, incluso en los meses donde se calculó la demanda máxima (temporada alta).

Por otra parte es importante mencionar los aumentos esperados en la demanda de agua en el horizonte del presente documento no son considerables, teniendo en cuenta el tipo de uso del recurso hídrico. Además, la disponibilidad de este se encuentra garantizada, por un margen de seguridad amplio.

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m3/año					
Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A- Total demanda m3/año	415.67	415.67	415.67	415.67	415.67
B- Total oferta hídrica	7884	7884	7884	7884	7884
(B- A) m3/año	7468.33	7468.33	7468.33	7468.33	7468.33

6. Uso de las aguas lluvias.

¿Se han implementado alternativas de aprovechamiento de agua lluvia en el proyecto? SI/NO	SI
Caudal aprovechable estimado, en m3/año	N/A
Observaciones: En las Cabañas Tuvalu se realiza un aprovechamiento de las aguas lluvias, en las temporadas donde se presentan, mediante un sistema de canaletas instaladas en las cubiertas de las viviendas. El sistema de canaletas recolecta el agua dulce que cae en las cubiertas. Aproximadamente, se tiene instalado este sistema en 130 m2 de cubiertas de las viviendas. Se conducen mediante tuberías de 3” en material PVC hasta albercas de almacenamiento ubicadas debajo de las edificaciones.	

7. Estrategias para el ahorro en el uso del agua.

Teniendo en cuenta los ejes temáticos planteados por la Autoridad Ambiental CARSUCRE, se definieron los siguiente proyectos o actividades que se desarrollarán en el marco del uso eficiente y ahorro de agua:

7.1. Estrategias de reducción de pérdidas:

Proyecto – Programa	REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS
Nombre de la Actividad	Programa de control de fugas
Descripción de la actividad	Implementar un programa de seguimientos para la identificación y control correctivo de fugas, en el sistema, con el objetivo de disminuir las pérdidas del recurso hídrico que se pueden generar por estos inconvenientes técnicos, con esto se busca: • Reducir las fugas en el sistema. • Realizar inspecciones periódicas en el sistema.
Descripción conceptual del Indicador	Porcentaje de fugas detectadas vs el porcentaje de fugas reparadas; tratando de reducirlas en el horizonte del PUEAA. Este indicador depende de las fugas que se presenten.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0380

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fórmula de cálculo del indicador	Fugas = (No de Fugas Reparadas al año / No de Fugas detectadas al año) * 100.			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de control de fugas y mantenimientos.			
Responsable de la actividad	Propietario y/o administrador.			
Costo total de la actividad	\$ 400.000			
Metas en la vigencia del PUEAA –Indicador Fuga: Para este indicador se plantea una meta total de detección y reparación de fugas de 8 en el horizonte del PUEAA. Costo total de esta actividad: \$ 400.000				
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
-	25% (2 fugas)	25% (2 fugas)	25% (2 fugas)	25% (2 fugas)

7.2. Estrategia de medición:

Proyecto – Programa		MEDICIÓN		
Nombre de la Actividad		Control de consumos con sistema de medición		
Descripción de la Actividad		Se instalará un dispositivo de medición que permita realizar un control de los consumos del pozo, teniendo en cuenta la oferta hídrica y las necesidades de consumo en las diferentes actividades en el predio, con este se pretende realizar un uso sostenible del recurso hídrico a través un control y seguimiento permanente, teniendo en cuenta el caudal y régimen de bombeo otorgado por la autoridad ambiental.		
Descripción Conceptual del Indicador		Se trata de una relación entre el dispositivo de medición o micromedidor de caudal acumulativo proyectado por instalar y su instalación para el control de consumos.		
Fórmula de cálculo del indicador		$\text{Dispositivo de medición} = (\text{micromedidor de caudal instalado}) / ((\text{micromedidor de caudal proyectado}) \times 100)$		
Fuentes de verificación del cumplimiento		Registro de instalación y/o evidencias fotográficas.		
Responsable de actividad		Propietario y/o administrador.		
Costo total de la actividad		\$ 500.000		
Metas en la vigencia del PUEAA – Dispositivo de medición: Para este indicador se plantean la instalación de un dispositivo de medición para el control de consumos en el horizonte del PUEAA.				
Costo: \$ 500.000, incluye costo de equipo de medición e instalación.				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	100% (1 dispositivo)	0%	0%	0%

7.3. Estrategia de campañas educativas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0300

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Proyecto – Programa		CAMPAÑAS EDUCATIVAS		
Nombre de la Actividad		Programa de sensibilización sobre el uso eficiente y el ahorro del agua		
Descripción de la actividad		Se implementará un programa de capacitación ambiental con habitantes permanentes y no permanentes de las Cabañas, teniendo en cuenta las siguientes actividades: • Charlas pedagógicas		
Descripción conceptual del Indicador		Porcentaje total de charlas proyectadas vs en número de charlas realizadas. Se plantea realizar 4 eventos en el horizonte del PUEAA.		
Fórmula de cálculo del indicador		$\text{Capacitaciones (C)} = (\text{Cantidad de charlas realizadas} / \text{Cantidad de capacitaciones planeadas}) * 100.$		
Fuentes de verificación del cumplimiento		Registro, evidencias fotográficas y planillas.		
Responsable de la actividad		Propietario y/o administrador.		
Costo total de la actividad		\$400.000		
Metas en la vigencia del PUEAA –Indicador Capacitaciones: Para este indicador se plantea una meta total de 4 capacitaciones en el horizonte del PUEAA.				
Costo total de esta actividad: \$ 400.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	25% (1 evento)	25% (1 evento)	25% (1 evento)	25% (1 evento)

7.4. Estrategia de protección de cuencas y fuentes:

Proyecto - Programa	CONSERVACIÓN DE LA CAPTACIÓN
Nombre de la Actividad	Mantenimiento de la zona aledaña a la captación.
Descripción de la actividad	Se realizará el mantenimiento de la zona aledaña a la captación del recurso hídrico subterráneo, con el fin de evitar posibles contaminaciones antrópicas sobre el agua subterránea.
Descripción conceptual del Indicador	Se realizará por lo menos dos veces al año el mantenimiento de la zona aledaña a la captación, en el horizonte del presente PUEAA.
Fórmula de cálculo del indicador	$\text{Mantenimientos} = \left(\frac{\text{Cantidad de mantenimientos realizados}}{\text{Cantidad de mantenimientos proyectados}} \right) * 100$
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro y evidencias.
Responsable de la actividad	Administración.
Costo total de la actividad	\$ 200.000
Metas en la vigencia del PUEAA – Mantenimientos en la zona aledaña: Para este indicador se plantean mínimo 8 mantenimientos en el horizonte del PUEAA.	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 MAY 2023)

4

0380

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Costo de la actividad: \$ 200.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	25% (2 mant.)	25% (2 mant.)	25% (2 mant.)	25% (2 mant.)

El **uso eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. Así mismo, el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA** es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0380

(18 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 MAY 2023)



0390

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. *Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:*

- a. *Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,*
- b. *Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.*

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."*

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARÁGRAFO 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."*

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).



Expediente No. 039 del 13 de marzo de 2023
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0300

(18 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, a la empresa **BOLLA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.087 y/o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0108 del 11 de mayo de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **44-I-B-PP-159**, localizado en la Cabaña Tuvalu, Sector El Francés, Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: N: 9°35'43.62"N - 75°34'13.72" O, a favor de la empresa **BOLLA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente No. 039 del 13 de marzo de 2023, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **44-I-B-PP-159** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0380

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará el permiso de concesión de aguas subterráneas y aprobará el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por la empresa **BOLLA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, mediante el Radicado No. 0290 del 19 de enero de 2023, acogándose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0108 del 11 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del pozo identificado en el SIGAS con el No. **44-I-B-PP-159**, localizado en la Cabaña Tuvalu, Sector El Francés, Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: N: 9°35'43.62"N - 75°34'13.72" O, a favor de la empresa **BOLLA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.087 y/o por quien haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **BOLLA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.087 y/o por quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **1 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **6 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. **44-I-B-PP-159**.

- 2.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que realice la autoridad ambiental con el fin de evidenciar las posibles alteraciones al recurso hídrico subterráneo.
- 2.2. El agua de este pozo será destinada para **USO DOMÉSTICO**, de la Cabaña Tuvalu, en las labores domésticas distintas al consumo humano.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**, teniendo en cuenta las condiciones hidráulicas del acuífero en el punto de captación en cuestión, así como los requerimientos hídricos del usuario y las captaciones aledañas.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar



Expediente No. 039 del 13 de marzo de 2023
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0380
(18 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **BOLLA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.087 y/o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de CARSUQUE.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUQUE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo No. **44-I-B-PP-159** durante su explotación.
- 4.7. Realizar y/o mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Instalar y mantener en optimas condiciones un medidor de caudal acumulativo en el punto de captación, que permita a la autoridad ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos del pozo profundo.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. Reportar **semestramente** a CARSUQUE, los caudales y volúmenes explotados, para el calculo de la TUA.
- 4.11. Realizar Control cada **dos (02) años** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUQUE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad Eléctrica, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Disueltos Totales, Dureza Cálcica, Salinidad. La toma de la muestra deberá ser supervisada por un funcionario de CARSUQUE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse dos (02)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(18 MAY 2023)

0300

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

anuales por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la empresa **BOLLA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, presentó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas, el cual, deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente No. 039 del 13 de marzo de 2023.
- 7.3. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.4. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 7.5. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.6. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **BOLLA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.087 y/o por quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

(18 MAY 2023)

03

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la
Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que surta las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, No. **44-I-B-PP-159**, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa **BOLLA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.087 y/o por quien haga sus veces como beneficiaria de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo No. **44-I-B-PP-159**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma INMEDIATA, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 MAY 2023)



0380

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 16.1.** Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 16.2.** Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No 0108 del 11 de mayo de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la empresa **BOLLA S.A.S** , identificada con Nit No. 900.523.152-0, representada legalmente por el señor **JESÚS AURELIO LLANO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.087 y/o por quien haga sus veces, en la Cra 5 -28 SUR 261 Finca San Esteban en el Municipio de Envigado (Antioquia) y/o al e-mail bollasas202@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			